

Hidalgo

Las órdenes de emergencia y preventivas podrán ser presentadas por:

- La víctima;
- Víctimas indirectas (las hijas o hijos);
- Personas que convivan con ella; y
- Ministerio Público (cuando el asunto ya sea del conocimiento de autoridad jurisdiccional).

¿Cuáles son las instituciones que se identifican como de primer contacto?

No lo regula.

¿Cuáles son los tipos de órdenes que regula?

De emergencia

¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

- I.- Desocupación por el generador de violencia familiar, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II.- Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III.- Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad; y
- IV.- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.



Preventivas

¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

- I.- Retención y guarda de armas de fuego propiedad, custodia o posesión del generador de violencia, independientemente, si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.
 Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;
- II.- Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III.- Entrega inmediata, uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;